



**Indicador: 3.**

**Denominación: Gastos de viaje del Presidente y Diputados.**

**Área/Servicio: Presidencia.**

El artículo 75.4 de la Ley 7/1985 de 12 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.”*

En la Diputación de Ávila, según lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de julio de 2015, el Presidente y los Diputados con dedicación exclusiva NO PERCIBEN indemnizaciones por dietas de viajes ni kilometraje.

Los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva serán indemnizados en concepto de gastos de locomoción o por desplazamiento en vehículo propio, cuando tales gastos vengan originados por el ejercicio efectivo del cargo, con la misma cantidad y condiciones establecidas para los funcionarios de la Corporación.